



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
ÁREA DE GOBERNANZA INDÍGENA
IMIRÍA**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL ÁREA DE GOBERNANZA INDÍGENA IMIRÍA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Crear la categoría de Área de Gobernanza Indígena (AGI) como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a fin de reconocer y promover la gobernanza de los pueblos indígenas en la administración, conservación y uso sostenible de sus territorios.
- b) Disponer la transición del actual Área de Conservación Regional Imiría a la condición de Área de Gobernanza Indígena Imiría (AGI Imiría), con base en los principios y procedimientos establecidos en la presente norma.
- c) Adecuar la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, para incorporar y regular la figura de las Áreas de Gobernanza Indígena, garantizando la coherencia normativa y la efectiva participación de las comunidades indígenas en la gestión de los recursos naturales.

Artículo 2. Creación de la categoría Área de Gobernanza Indígena y del Área de Gobernanza Indígena Imiría

2.1 Créase la categoría de Área de Gobernanza Indígena como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de reconocer y promover la gobernanza de las comunidades indígenas en la administración, conservación y manejo sostenible de sus territorios, salvaguardando la diversidad biológica y los derechos colectivos reconocidos por la Constitución y la legislación nacional.

2.2 En el marco de la categoría prevista en el numeral precedente, créase el Área de Gobernanza Indígena Imiría (AGI Imiría) en el departamento de Ucayali, a partir de la actual Área de Conservación Regional Imiría, la cual adopta de manera progresiva los criterios y principios de la nueva categoría, sin afectar los derechos adquiridos ni las obligaciones legales vigentes.

2.3 El Área de Gobernanza Indígena Imiría (AGI Imiría) se orienta a la conservación de la diversidad biológica, la preservación de las culturas indígenas locales y el uso sostenible de los recursos naturales, incorporando de manera efectiva la participación y el liderazgo de las comunidades en la planificación, ejecución y fiscalización de la gestión territorial.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende, por un lado, la incorporación de la categoría Área de Gobernanza Indígena al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, por otro, el territorio actualmente reconocido como Área de Conservación Regional Imiría, el cual se adecua de manera progresiva a la condición de Área de Gobernanza Indígena Imiría (AGI Imiría), conforme a los procedimientos establecidos en esta norma y su reglamento. La experiencia servirá de referencia para la posible transición de otras Áreas de Conservación Regional a Áreas de Gobernanza Indígena en el país.

Artículo 4. Principios Rectores

La categoría de Área de Gobernanza Indígena, y de manera específica el Área de Gobernanza Indígena Imiría (AGI Imiría), se rige por los siguientes principios:

- a) Liderazgo Indígena: Reconoce el rol protagónico de las comunidades en la toma de decisiones y en la administración del área, garantizando su participación efectiva en todos los niveles de gestión.
- b) Sostenibilidad: Propicia el uso racional de los recursos naturales, asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras, con énfasis en la integridad de los ecosistemas locales.
- c) Interculturalidad: Integra los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas con los enfoques técnicos y científicos de la gestión ambiental, promoviendo el respeto mutuo y el diálogo de saberes.
- d) Custodia Territorial: Fortalece las capacidades de vigilancia y control que ejerce la población indígena sobre su territorio, conciliando la normativa vigente con los usos y costumbres propios.
- e) Consulta Previa: Garantiza el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera libre, previa e informada, de conformidad con

la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, asegurando que sus aportes se incorporen efectivamente en las decisiones relacionadas con la gestión del AGI Imiría.

Artículo 5. Objetivos del Área de Gobernanza Indígena

Son objetivos del Área de Gobernanza Indígena (AGI):

- a) Conservar los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales, prestando especial atención a la protección y uso sostenible de los recursos hídricos y forestales.
- b) Reconocer, fortalecer y difundir las culturas, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas que habitan la zona, garantizando su plena participación en la gestión del territorio.
- c) Asegurar la intervención activa de las comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes de manejo, velando por su liderazgo y tomando en cuenta sus sistemas de organización tradicional.
- d) Fomentar actividades productivas sostenibles que promuevan el bienestar socioeconómico de las comunidades, respeten la integridad de los ecosistemas y refuercen la autonomía indígena en la gestión de los recursos naturales.
- e) Contribuir a la adaptación y mitigación del cambio climático mediante la conservación de la cobertura boscosa, la protección de humedales y la implementación de estrategias de resiliencia ecológica y social.
- f) Facilitar la transición gradual del Área de Conservación Regional a la categoría de Área de Gobernanza Indígena, asegurando el respeto de los derechos adquiridos, la consulta previa a las comunidades y la articulación con las políticas y normas ambientales vigentes.

Artículo 6. Gobernanza y Administración

6.1 La entidad rectora del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), en coordinación con el respectivo Gobierno Regional, ejercerá funciones de supervisión y acompañamiento técnico del Área de Gobernanza Indígena (AGI), respetando la autonomía que la presente Ley otorga a los pueblos indígenas en la administración de su territorio.

6.2 La gestión operativa del Área de Gobernanza Indígena (AGI) recae en las comunidades indígenas, a través de un Comité de Gobernanza Indígena. El reglamento de la presente Ley definirá la composición, funciones y atribuciones de dicho Comité, asegurando la representatividad de las comunidades y la transparencia en la toma de decisiones. En ese marco, el

Comité contará con facultades para administrar, planificar y ejecutar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de conservación y desarrollo sostenible, priorizando los intereses de las comunidades y atendiendo a los principios establecidos en la presente Ley.

6.3 El Comité de Gobernanza Indígena coordinará con las autoridades sectoriales, regionales y locales para articular políticas, programas y proyectos que incidan en la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. Dicha coordinación se realizará sin menoscabo de la autonomía reconocida a los pueblos indígenas, con el objeto de garantizar la coherencia de las intervenciones y la seguridad jurídica de los derechos colectivos.

6.4 El Comité de Gobernanza Indígena tendrá autonomía financiera y presupuestaria dentro del marco legal vigente, pudiendo gestionar y administrar los fondos que reciba o genere el Área de Gobernanza Indígena (AGI) por vías tales como convenios de cooperación, proyectos de desarrollo sostenible, mecanismos de pago por servicios ecosistémicos, entre otros. Estos recursos se destinarán a la protección de la biodiversidad, la implementación de planes de manejo y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades indígenas, asegurando un manejo responsable y transparente en su utilización.

Artículo 7. Control y Vigilancia

7.1 Se reconoce la función primordial de las organizaciones indígenas en la vigilancia y fiscalización de las actividades realizadas en el Área de Gobernanza Indígena Imiría (AGI Imiría), sin perjuicio de la competencia de las autoridades del Estado. Dicha función se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades, contribuyendo a la protección integral de los recursos naturales y al bienestar colectivo.

7.2 El Comité de Gobernanza Indígena, con el apoyo de la entidad rectora del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y de las autoridades competentes, establecerá mecanismos efectivos de prevención, monitoreo y sanción de infracciones socioambientales. Para tales fines, se reconoce y fomenta la formalización de la "Guardia Indígena" u otras modalidades de control comunitario, respetando la normativa nacional y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

7.3 En ejercicio de la autonomía prevista en la presente Ley, el Comité de Gobernanza Indígena podrá articular acciones de vigilancia y control con otros organismos públicos o privados que tengan competencias en la zona, a fin de asegurar la coherencia de las intervenciones y optimizar la protección del territorio. Estas coordinaciones se realizarán manteniendo la centralidad de la autoridad y los mecanismos de fiscalización propios de las comunidades indígenas.

Artículo 8. Régimen de Uso Sostenible

8.1 El Comité de Gobernanza Indígena, con la asesoría técnica de las instituciones competentes, define las zonas de uso y las modalidades de aprovechamiento, respetando la autonomía de las comunidades indígenas y garantizando la conservación de la biodiversidad, así como el bienestar de la población local.

8.2 Toda actividad dentro del Área de Gobernanza Indígena debe cumplir con criterios de sostenibilidad ambiental y sociocultural, incorporar la cosmovisión y las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas, y asegurar beneficios equitativos para las comunidades.

8.3 En concordancia con la normativa ambiental y el espíritu de la presente Ley, las sanciones por infracciones se aplicarán conforme a la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y las disposiciones sectoriales pertinentes. Para ello, se garantiza la participación activa de las comunidades indígenas en los procesos de supervisión, fiscalización y definición de medidas correctivas.

Artículo 9. Tránsito del Área de Conservación Regional al Área de Gobernanza Indígena

9.1 La presente Ley no deroga la categoría de Área de Conservación Regional (ACR) reconocida en la legislación vigente. No obstante, se establece la posibilidad de que las Área de Conservación Regional puedan transitar, de manera voluntaria y participativa, a la categoría de Área de Gobernanza Indígena cuando así lo soliciten las comunidades indígenas correspondientes y se cumplan los requisitos técnicos y legales que determine el reglamento.

9.2 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se declara el inicio del proceso de transición del Área de Conservación Regional Imiría a la categoría de Área de Gobernanza Indígena Imiría (AGI Imiría). Dicho proceso tendrá una duración máxima de doce (12) meses, prorrogable una sola vez por hasta seis (6) meses adicionales, y deberá respetar los derechos adquiridos y el principio de autonomía de las comunidades indígenas en la gestión del territorio.

9.3 Durante el proceso de transición, se modificará o actualizará el Plan Maestro, o el documento de gestión equivalente, del Área de Conservación Regional para adecuarlo a los principios, objetivos y mecanismos de gobernanza establecidos en la presente Ley. En todo momento, se garantizará la participación efectiva y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas, asegurando la articulación con las normas y políticas ambientales vigentes.

Artículo 10. Modificación de los artículos 3, 7, 11, 14, 19, 21 y 28 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Modifícanse los artículos 3, 7, 11, 14, 19, 21 y 28 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en los siguientes términos:

«Artículo 3.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, sólo podrá ser aprobada por Ley.

Las áreas naturales protegidas pueden ser:

A) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.

B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.

C) Las áreas de conservación privadas.

D) Las de administración indígena, denominadas Áreas de Gobernanza Indígena».

«Artículo 7.- La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, **Áreas de Conservación Regional y de las Áreas de Gestión Indígena** se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería

De forma excepcional, se puede crear Áreas de Gestión Indígena por ley».

«Artículo 11.- Los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de **Áreas de Conservación Regional o Áreas de Gobernanza Indígena** en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ley. Las Áreas de Conservación Regional **o Áreas de Gobernanza Indígena** se conformarán sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales **o indígenas** que posean una importancia o trascendencia nacional».

«Artículo 14.- Cada Área Natural Protegida tiene un Jefe de Área, designado por el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)** para las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, o por los Gobiernos Descentralizados de nivel regional en caso de Áreas de Conservación Regional, **o por los Comités de Gobernanza Indígena en el caso de las Áreas de Gobernanza Indígena.** La gestión de las Áreas de Conservación Privada se sujeta a su respectivo plan maestro».

«Artículo 19.- Los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto, serán definidos en un documento denominado "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas". El Plan Director será elaborado y revisado bajo un amplio proceso participativo y deberá contener, cuando menos, el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, Áreas de Conservación Regionales, **Áreas de Gobernanza Indígena** y Áreas de Conservación Privadas; así como analizar los tipos de hábitat del Sistema y las medidas para conservar y completar la cobertura ecológica requerida».

«Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:

a. Áreas de uso indirecto. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.

b. Áreas de uso directo. Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunes, Bosques de Protección, Cotos de Caza, **Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Gobernanza Indígena**».

«Artículo 28.- Las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regionales, se tramitarán ante la autoridad sectorial competente y sólo podrán ser resueltas favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. La autorización otorgada requiere la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE

En el caso de las Áreas de Gobernanza Indígena, las solicitudes para el aprovechamiento de recursos naturales se formulan con la participación obligatoria del Comité de Gobernanza Indígena. La autoridad sectorial competente valora las disposiciones específicas para el uso sostenible de los recursos contenidas en el Plan Maestro o instrumento equivalente y coordina con la autoridad del SINANPE, cuya opinión previa favorable se mantiene como requisito para la autorización. Sin embargo, la conformidad de la instancia de gobernanza indígena es indispensable para la aprobación de la solicitud, en concordancia con la autonomía de la administración indígena.»

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Supresión del Área de Conservación Regional Imiría

Se deja sin efecto el Decreto Supremo N°006-2010-MINAM, Decreto Supremo que establece Área de Conservación Regional Imiría.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con participación de las organizaciones indígenas, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 12:14:42-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 12:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 18:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2025 08:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 12:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 11:16:05-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 14:21:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10270/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1. Introducción

La creación de un Área de Gobernanza Indígena obedece a una necesidad urgente de conciliar los esfuerzos de conservación ambiental con el reconocimiento pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que habitan la zona. A nivel nacional, la discusión sobre la implementación de áreas naturales protegidas ha evolucionado a lo largo de las últimas décadas, pasando de un enfoque tradicional de conservación estricta a una visión más incluyente, en la que las comunidades locales y los pueblos indígenas ejercen un rol protagónico en la planificación y el manejo de los recursos naturales. La propuesta que se presenta a través de este proyecto de ley tiene como finalidad central consolidar un modelo de gestión en el que se reconozca el liderazgo de los pueblos indígenas y, a la vez, se asegure la protección de la biodiversidad, de los servicios ecosistémicos y del patrimonio cultural que caracteriza, por ejemplo, al territorio que rodea a la Laguna Imiría.

El territorio del Área de Conservación Regional Imiría, ubicado en la región Ucayali, se ha convertido en un espacio emblemático para ilustrar las tensiones y retos que enfrenta la gestión de los recursos naturales en el país, especialmente en zonas amazónicas donde confluyen distintos intereses económicos, sociales, culturales y ecológicos. Por un lado, se evidencia la creciente demanda de tierras para actividades extractivas, agrícolas o ganaderas, que en muchos casos generan presiones sobre los ecosistemas locales. Por otro lado, las comunidades indígenas de la zona han manifestado, de manera reiterada, su compromiso con la protección de la naturaleza y de sus propios derechos colectivos, exigiendo una mayor autonomía y reconocimiento legal para gestionar sus territorios ancestrales. El modelo de un Área de Gobernanza Indígena surge, por tanto, como una respuesta innovadora que busca armonizar estos intereses y brindar un marco normativo claro que oriente la acción tanto de las entidades gubernamentales como de las organizaciones indígenas.

En la actualidad, la legislación peruana contempla diferentes categorías de áreas naturales protegidas. Cada categoría presenta especificidades en cuanto a objetivos de conservación, usos permitidos, niveles de protección y mecanismos de gestión. Sin embargo, la demanda de las comunidades Shipibo – Konibo y de otros pueblos indígenas de la Amazonía se dirige a la creación de una figura que vaya más allá de la mera conservación ecológica y que incorpore de manera sustantiva la cultura, la cosmovisión y los modos de vida ancestrales de las comunidades locales. La propuesta de un Área de Gobernanza Indígena aborda esta necesidad al situar a las poblaciones

originarias como las principales garantes de la sostenibilidad y el uso racional de los recursos.

Es importante señalar que el territorio de la Laguna Imiría ha sido objeto de múltiples estudios científicos y sociales que constatan su gran riqueza biológica. Su diversa variedad de hábitats, que incluye lagos, humedales, bosques de várzea, bosques de tierra firme y suelos con diferentes características, contribuye a la existencia de una flora y fauna notablemente variadas. Algunas de las especies más destacadas de la zona incluyen peces que son fundamentales para la seguridad alimentaria de las comunidades, grandes mamíferos que realizan importantes funciones ecológicas y una extensa variedad de plantas medicinales utilizadas en la medicina tradicional indígena. Esta riqueza ecológica va de la mano con una gran diversidad cultural, pues los pueblos indígenas que habitan Imiría mantienen prácticas ancestrales y sistemas de organización social y política que han permitido la subsistencia armónica con la naturaleza a lo largo de los siglos.

La conceptualización del Área de Gobernanza Indígena Imiría parte de la premisa de que la conservación de la biodiversidad no puede desvincularse de la protección y promoción de los derechos colectivos indígenas. En el Perú, la Constitución Política reconoce explícitamente la existencia de los pueblos indígenas, así como sus derechos sobre sus tierras y recursos. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, sostiene que los Estados deben garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afecten sus derechos, incluido el derecho a la tierra, a la consulta previa y al consentimiento libre e informado. Desde esta perspectiva, el proyecto de ley que propone la creación del Área de Gobernanza Indígena Imiría busca desarrollar una herramienta legal que integre tanto las obligaciones estatales en materia de conservación como los derechos fundamentales de los pueblos indígenas reconocidos en la normativa nacional e internacional.

Uno de los aspectos más relevantes de la propuesta es el diseño de un modelo de gobernanza intercultural que asegure la corresponsabilidad y la cogestión de los recursos naturales. En ese sentido, se prevé la creación de un Comité de Gestión o una instancia análoga que cuente con la participación mayoritaria de los representantes de las comunidades indígenas, así como de las autoridades sectoriales y regionales. Este comité tendría competencias para diseñar y ejecutar planes de conservación, establecer normas de uso de los recursos y resolver conflictos que pudieran surgir. En el diseño de este modelo de gobernanza, se prevé rescatar las prácticas tradicionales de organización social y control territorial que han caracterizado por siglos a los pueblos originarios de la Amazonía, las cuales, combinadas con la asesoría técnica de las autoridades ambientales y la academia, permitirían una gestión efectiva y sostenible del área.

Además, el proyecto de ley busca armonizar la figura del Área de Gobernanza Indígena con la legislación vigente en materia de áreas naturales protegidas y con las políticas sobre cambio climático, biodiversidad y gestión de recursos hídricos. Se propone, por tanto, que el Área de Gobernanza Indígena forme parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, manteniendo una coordinación fluida con las instituciones nacionales que tienen competencia en la protección ambiental, tales como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y las direcciones o gerencias ambientales de los gobiernos regionales y locales. Esta articulación permitirá asegurar la coherencia de políticas y programas, así como el acceso a financiamiento, asistencia técnica y cooperación internacional para las iniciativas de conservación impulsadas por las comunidades.

No obstante, la propuesta legislativa también reconoce que el simple cambio de categoría de un territorio no basta para enfrentar los problemas estructurales que amenazan la biodiversidad y la cultura local. Por ello, el proyecto enfatiza la necesidad de contar con planes de ordenamiento territorial, zonificación ecológica y económica, y el establecimiento de mecanismos de control y vigilancia eficaces. Una de las iniciativas más destacadas en este sentido es la creación de la figura de "Guardia Indígena" o grupos de vigilancia comunitaria, que permitirían a las comunidades ejercer un control directo sobre la entrada y salida de personas y recursos, la fiscalización de actividades extractivas y el monitoreo permanente de las condiciones ambientales.

La introducción de incentivos económicos y de mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos constituye otro elemento esencial para la sostenibilidad de la propuesta. Se prevé que las comunidades indígenas de Imiría puedan beneficiarse de programas de pago por servicios ecosistémicos, como la conservación de bosques que contribuyen a la captura de carbono, la protección de fuentes de agua potable o la provisión de hábitat para la fauna. De este modo, el proyecto de ley busca generar incentivos para que las comunidades mantengan e incluso restauren los ecosistemas que habitan, vinculando la conservación con el desarrollo local y la mejora de la calidad de vida.

Respecto a la situación socioeconómica de las comunidades, la propuesta reconoce que muchas de ellas enfrentan condiciones de vulnerabilidad, con acceso limitado a educación, salud y oportunidades económicas. Así, el Área de Gobernanza Indígena Imiría se concibe también como un espacio donde puedan impulsarse proyectos de desarrollo sostenible, ecoturismo comunitario y valor agregado a productos locales, sin comprometer la integridad de los ecosistemas. Esta visión integral de la conservación permite alinear los objetivos de preservación ambiental con la lucha contra la pobreza y la promoción de la equidad social.

La introducción no estaría completa sin referirnos a los antecedentes concretos que han dado lugar a esta iniciativa legislativa. En el caso de Imiría, existen registros de conflictos socioambientales causados, entre otras razones, por la expansión de monocultivos, la tala ilegal de bosques y la pesca indiscriminada en los lagos. Las comunidades Shipibo - Konibo que habitan la zona han denunciado la falta de control estatal y la presencia de actores informales que explotan los recursos naturales de manera insostenible. Ante esta situación, las organizaciones indígenas locales han promovido la idea de consolidar un espacio protegido bajo un modelo de gobernanza propia, que asegure la soberanía y la autodeterminación de las comunidades. Numerosos foros de discusión, talleres participativos y pronunciamientos públicos han subrayado la necesidad de reconocer la importancia de la visión indígena para lograr una conservación efectiva a largo plazo.

El Área de Gobernanza Indígena Imiría, al contar con respaldo legal a través del presente proyecto, podría transformarse en un referente nacional e internacional en lo que respecta a modelos de coestión ambiental, respeto a los derechos humanos de las poblaciones originarias y generación de oportunidades basadas en la sostenibilidad. Este tipo de iniciativas, además, se alinea con la tendencia global hacia la ampliación de las áreas conservadas con la participación de las comunidades locales e indígenas, tal como se señala en acuerdos internacionales sobre biodiversidad y desarrollo sostenible.

En ese sentido, el proyecto de ley no se propone establecer un régimen rígido e inamovible, sino más bien un marco flexible que se ajuste a la realidad cultural y ecológica del territorio de Imiría. Bajo esta lógica, es fundamental el reconocimiento de la territorialidad indígena y de los sistemas normativos propios, que han regulado históricamente el uso de los recursos naturales en la Amazonía. Lejos de contraponerse a las leyes nacionales, estos sistemas pueden fortalecer la labor de protección y manejo sostenible, toda vez que las normas indígenas suelen implicar un profundo sentido de pertenencia y responsabilidad ética frente al entorno.

Las comunidades indígenas de Imiría tienen la expectativa de que el Congreso valore la importancia de este modelo de gobernanza ambiental, y reconozca en él una vía efectiva para el desarrollo de políticas públicas inclusivas, interculturales y sustentadas en evidencia científica y saberes locales. Asimismo, se prevé la participación activa de la academia, tanto de universidades nacionales como de institutos de investigación, que pueden aportar con estudios especializados, monitoreo constante de la biodiversidad y formación de capacidades en las propias comunidades.

Vale resaltar que este proyecto de ley no es una iniciativa aislada, sino que forma parte de un movimiento más amplio en el que distintos pueblos indígenas de nuestro país han venido reclamando el reconocimiento de

figuras legales que legitimen y fortalezcan sus propios sistemas de manejo territorial. En zonas como la Amazonía, donde la presión por recursos naturales es creciente, la experiencia demuestra que la gestión participativa de las comunidades es uno de los caminos más efectivos para evitar la degradación de los bosques, la contaminación de las aguas y la pérdida de la diversidad biológica.

En consecuencia, la propuesta de ley se justifica tanto en la urgencia de proteger un territorio de alto valor ecológico como en la necesidad de garantizar los derechos humanos de las comunidades indígenas que lo habitan. El Área de Gobernanza Indígena apunta a ser un paso decisivo hacia la consolidación de un nuevo paradigma de conservación, basado en la idea de que la protección de la naturaleza está estrechamente relacionada con la defensa de la autonomía y la identidad de los pueblos originarios. Esta visión dialoga con diferentes instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y con las discusiones contemporáneas acerca de la justicia ambiental y climática.

Finalmente, la creación del Área de Gobernanza Indígena Imiría no solo repercutirá en la región de Ucayali, sino que puede sentar un precedente relevante para otras iniciativas similares en distintas partes del país. Al contar con un marco legal que encauce la participación de las comunidades y promueva el uso sostenible de los recursos, se abre la puerta para un mayor reconocimiento de las múltiples formas de relación con la naturaleza que tienen los pueblos originarios. De esta manera, el presente proyecto de ley pretende servir como un instrumento transformador de las políticas públicas, generando sinergias entre el Estado, las comunidades y otros actores clave.

En conclusión, la creación del Área de Gobernanza Indígena Imiría constituye una oportunidad histórica para fusionar la conservación efectiva de la biodiversidad con el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional. Este proyecto de ley se enmarca en la tendencia global de fortalecer los roles comunitarios en la gestión del patrimonio natural, y busca posicionar a Imiría como un modelo demostrativo de cómo la protección ambiental puede y debe ir de la mano con el reconocimiento cultural. La introducción de la presente propuesta legislativa resalta, entonces, la pertinencia y los motivos que impulsan la necesidad de esta figura, así como los objetivos generales que se pretenden alcanzar en términos de sostenibilidad, interculturalidad y justicia social. Con este fundamento, se espera que los debates en el seno del Congreso de la República, así como en los espacios de participación ciudadana, permitan afinar y consolidar la propuesta, garantizando que las disposiciones finales respondan a las realidades de las comunidades indígenas, promuevan la equidad y salvaguarden el valioso patrimonio natural de Imiría para las generaciones futuras.

2. Marco Normativo y Político

El marco normativo y político que sustenta la creación de un Área de Gobernanza Indígena en el territorio nacional tiene su base en una serie de disposiciones constitucionales, leyes ordinarias, tratados internacionales y políticas públicas que, en conjunto, garantizan la protección de la biodiversidad, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible. Con el paso de los años, el ordenamiento jurídico peruano ha ido incorporando principios y normas que buscan compatibilizar la conservación de los recursos naturales con la participación activa de las comunidades indígenas, con miras a lograr una visión de gobernanza ambiental más inclusiva e intercultural. Para entender en profundidad la propuesta de Área de Gobernanza Indígena Imiría, resulta necesario recorrer los hitos centrales de esta evolución legislativa y política, así como los fundamentos que convierten a la creación de esta nueva figura en una vía oportuna y viable.

El punto de partida es la Constitución Política del Perú, que reconoce la pluralidad étnica y cultural de la Nación y consagra varios derechos fundamentales directamente relacionados con la temática ambiental y el reconocimiento de los pueblos indígenas. Entre ellos, destaca el artículo que proclama el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. De igual forma, la Constitución establece que el Estado promueve la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, previendo que el territorio y sus recursos deben ser aprovechados de manera sostenible. Asimismo, el texto constitucional reconoce la existencia legal y la autonomía de las comunidades campesinas y nativas, otorgándoles facultades para administrar sus tierras y organizar su vida económica y social conforme a sus costumbres, con el compromiso estatal de respetar su identidad cultural.

A nivel internacional, uno de los instrumentos de mayor trascendencia es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT). Ratificado por el Perú en 1993, este convenio establece obligaciones específicas para los Estados respecto a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas ante cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectarlos directamente. Además, dispone la protección de sus derechos a la tierra y a la preservación de sus culturas, reconociendo la estrecha relación que existe entre los territorios indígenas y su desarrollo social y económico. La propuesta de crear un Área de Gobernanza Indígena se fundamenta en la necesidad de concretar estos preceptos internacionales, abriendo espacios formales para la participación decisoria de las comunidades en la gestión de sus recursos naturales.

Por otro lado, el país también ha ratificado convenios ambientales de relevancia internacional, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este instrumento obliga a los Estados firmantes a desarrollar estrategias y planes de acción para la conservación de la biodiversidad, integrando en ellos la participación de las comunidades locales e indígenas, y fomentando el uso sostenible de los recursos. En esa misma línea, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aunque no es un tratado internacional vinculante, refuerza las obligaciones estatales de respetar y promover la autonomía de los pueblos originarios, su vinculación con las tierras que ocupan, y la salvaguarda de su identidad cultural. Estos compromisos asumen particular importancia en regiones de alta diversidad como la Amazonía peruana, donde las comunidades indígenas han sido, históricamente, las principales custodias de la integridad de los ecosistemas.

En el orden jurídico nacional, un pilar esencial es la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que regula el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Esta ley establece un conjunto de categorías de protección, entre ellas los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Reservas Nacionales, Santuarios Históricos y otras. Su finalidad principal es conservar la diversidad biológica y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos esenciales. En la Amazonía peruana, la creación de estas áreas ha traído consigo una protección más estricta de los ecosistemas frente a actividades extractivas ilegales y la degradación ambiental. Sin embargo, en los últimos años se ha hecho evidente que la mera declaratoria de áreas protegidas sin la participación de las poblaciones locales conduce a conflictos de gestión, deficiente fiscalización y escasa apropiación por parte de las comunidades que habitan dentro o alrededor de dichas áreas.

El reconocimiento de la categoría de Áreas de Conservación Regional (ACR) constituye un avance en la descentralización de la gestión ambiental, dado que faculta a los gobiernos regionales a identificar y proponer la protección de espacios naturales relevantes en su jurisdicción. Para algunas regiones, esta figura ha permitido una mayor cercanía con las poblaciones locales y una mejor adaptación a las realidades específicas del territorio. No obstante, el ACR Imiría, a pesar de haber representado un avance, ha enfrentado dificultades para conseguir una gobernanza sólida y efectiva, especialmente por la presencia de actividades extractivas informales, la falta de recursos suficientes para la vigilancia y la escasa participación de las comunidades en la toma de decisiones. Tales desafíos han motivado la búsqueda de alternativas más inclusivas, donde se reconozca el rol primordial de las comunidades indígenas en la gestión de los recursos naturales.

Otra norma relevante es la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece disposiciones sobre la conservación, el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques y de la fauna silvestre. Asimismo,

promueve la participación de las comunidades nativas y campesinas en los planes de manejo forestal, y en la supervisión de las actividades económicas. Aun cuando esta ley reconoce la importancia de la participación comunitaria, las comunidades indígenas han insistido en la necesidad de contar con un marco normativo que vaya más allá de la simple consulta y permita un control real y autónomo del territorio, conforme a sus prácticas ancestrales y sistemas de organización social.

También, contamos con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, la cual desarrolla a nivel nacional lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y establece los procedimientos para la implementación de este derecho. Su reglamento determina cómo y cuándo deben llevarse a cabo los procesos de consulta, fijando la obligación de las entidades estatales de informar y dialogar con las comunidades indígenas desde las primeras fases de planificación de cualquier medida que las afecte. Para el caso de la creación de un Área de Gobernanza Indígena en Imiría, este procedimiento resulta clave, ya que el eventual régimen de protección incidirá directamente en la forma en la que las comunidades ejercen la custodia y aprovechamiento de los recursos naturales.

En el ámbito de las políticas públicas, el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) han mostrado un creciente interés en desarrollar esquemas de cogestión o participación comunitaria en los espacios protegidos. Algunas experiencias en Reservas Comunales o en Áreas de Conservación Privada demuestran que la corresponsabilidad entre el Estado y la población local puede ofrecer resultados positivos en la lucha contra la deforestación y la preservación de la biodiversidad. Sin embargo, las propuestas para la Amazonía peruana, y en particular para zonas donde habitan pueblos indígenas con una larga tradición de organización social, exigen pasos más ambiciosos que reconozcan la capacidad de autogobierno de las comunidades y su potencial para planificar y fiscalizar el uso de los recursos naturales.

Dentro de la estrategia nacional de lucha contra el cambio climático, la protección de los bosques amazónicos y la salvaguarda de los derechos indígenas forman parte de los ejes fundamentales. El Estado se ha comprometido a reducir la deforestación y, por consiguiente, las emisiones de gases de efecto invernadero, a través de la conservación de los bosques y la promoción de modelos de producción sostenibles. De igual modo, se ha enfatizado que el reconocimiento de la autonomía y los derechos territoriales de los pueblos indígenas constituye un factor clave para cumplir con tales compromisos, pues existen evidencias de que los bosques gestionados por comunidades indígenas muestran mejores condiciones de conservación y menor tasa de deforestación. Por ende, la creación de un Área de Gobernanza Indígena se alinea con los objetivos de la política climática peruana, al

fortalecer el rol de las comunidades y favorecer la permanencia de los bosques en pie.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, además del Convenio 169 de la OIT, cabe señalar la relevancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su jurisprudencia en torno a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales. La Corte ha reiterado que los Estados deben garantizar el uso y goce de la tierra y de los recursos naturales a los pueblos indígenas, pues estos derechos están estrechamente ligados a la identidad cultural y al mantenimiento de sus modos de vida tradicionales. Asimismo, se ha señalado que la afectación a los recursos naturales de un territorio indígena puede constituir una violación de derechos humanos, por lo que se requiere la adopción de normativas y políticas específicas que atiendan las particularidades de cada pueblo y aseguren procesos efectivos de consulta y participación.

En ese sentido, el proyecto de ley que crea el Área de Gobernanza Indígena Imiría se sustenta en la obligación estatal de respetar y promover los derechos colectivos de los pueblos originarios, como el autogobierno y la autodeterminación. Simultáneamente, el Estado peruano está obligado a conservar los recursos naturales como parte de su misión de servicio público y para garantizar el bienestar de las generaciones futuras. Con el establecimiento de esta nueva categoría, se busca un equilibrio entre ambos fines, reconociendo que la contribución de los pueblos indígenas a la conservación de la biodiversidad es invaluable y que su participación es esencial para sostener procesos de manejo adaptativo ante amenazas como la deforestación, la contaminación de fuentes de agua y el cambio climático.

Entre las disposiciones normativas más recientes, se encuentra también la promulgación de diferentes lineamientos y políticas sectoriales que promueven la interculturalidad como base para las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas. El Ministerio de Cultura, por ejemplo, ha impulsado la adopción de enfoques interculturales en la formulación de políticas públicas, reconociendo que nuestra diversidad cultural exige respuestas adaptadas a la realidad de cada pueblo indígena. Dicha perspectiva ha cobrado importancia en el plano ambiental, donde el conocimiento tradicional y la cosmovisión indígena pueden aportar soluciones efectivas para la gestión de ecosistemas frágiles. La propuesta de Área de Gobernanza Indígena Imiría busca, por consiguiente, reflejar este enfoque al convertir a las comunidades indígenas en las principales guías y ejecutoras del manejo del territorio.

La experiencia de distintas Reservas Comunes que operan bajo la supervisión del SERNANP y la participación protagónica de las comunidades locales constituye un antecedente valioso para comprender la factibilidad de la nueva figura legal. En las Reservas Comunes, la representación comunal ejerce una cogestión de los recursos naturales, y aunque esta figura se ha

diseñado específicamente para territorios de uso ancestral de poblaciones indígenas y campesinas, hay limitaciones en cuanto a la amplitud de sus potestades y a la autonomía concedida. De forma análoga, el Área de Gobernanza Indígena aspira a un escalón más alto en la pirámide normativa al reconocer la titularidad y la gestión integral del territorio por parte de las comunidades indígenas, bajo el principio de que ellas conocen y protegen mejor sus bosques, lagos y ríos. Esto no deja de lado la presencia del Estado, que mantendrá funciones de acompañamiento, supervisión y garantía de estándares mínimos de conservación.

Por otra parte, la implementación exitosa de un modelo como el propuesto no está exenta de retos. Desde un punto de vista legal, se deben armonizar las competencias de los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local) con los derechos colectivos de las comunidades y el enfoque intercultural que se promueve.

La discusión política sobre la creación de esta figura también se enmarca en debates más amplios acerca de la descentralización y la gobernanza ambiental. La descentralización ha sido considerada como una vía para acercar la toma de decisiones a las realidades locales; sin embargo, muchas regiones de nuestro país todavía carecen de los recursos y la experticia necesarios para administrar de manera eficiente sus áreas protegidas. El Área de Gobernanza Indígena representa un paso más al ubicar la gestión en el ámbito de las propias comunidades, que, en el caso de Imiría, han mostrado una voluntad activa de ejercer el control y la vigilancia de su territorio. Este modelo apuesta por un manejo participativo del territorio, lo cual requiere una adecuada canalización de los recursos logísticos y de las competencias técnicas para no quedar en un simple ideal plasmado en la ley.

Otro elemento que se debe considerar es la articulación con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la cual establece que las cuencas hidrográficas y los humedales requieren planes de manejo y protección especiales, dadas su importancia para la producción de agua, la biodiversidad acuática y la seguridad alimentaria de las poblaciones locales. El lago Imiría y las zonas aledañas pertenecen precisamente a estos ecosistemas que requieren un abordaje integral, sobre todo al tratarse de un lugar con alta diversidad de peces y vegetación acuática vital para el sustento de las comunidades. Este tipo de protección es difícil de implementar sin la cooperación y el conocimiento de quienes habitan el área. Por ello, el proyecto del Área de Gobernanza Indígena promueve la creación de instancias de gobernanza que integren la planificación de los recursos hídricos con la preservación de los valores culturales y ambientales.

En síntesis, el marco normativo y político que le otorga sustento a la propuesta de un Área de Gobernanza Indígena en Imiría se basa en pilares nacionales e internacionales firmemente consolidados. La Constitución y la

legislación peruana en materia ambiental e indígena, combinadas con los tratados internacionales de los que el Perú es parte, brindan la base jurídica para la protección del territorio y el empoderamiento de las comunidades. A lo largo de los últimos años, el Estado ha mostrado avances en el reconocimiento de la participación indígena y la descentralización de la gestión ambiental, pero la experiencia demuestra la necesidad de nuevas herramientas que vayan más allá de la figura de las áreas protegidas clásicas o la simple incorporación de la consulta previa. De ahí nace la propuesta de un régimen específico que integre la conservación de la biodiversidad con la práctica cotidiana de la gobernanza indígena, estableciendo un modelo donde el liderazgo local deje de ser un mero formalismo y se convierta en el eje real de la protección ambiental.

Por todo lo expuesto, el proyecto de ley para la creación del Área de Gobernanza Indígena Imiría se presenta como la consecuencia lógica de un proceso histórico, legal y político que ha reconocido la importancia de la participación protagónica de los pueblos indígenas en la conservación de su entorno. Este instrumento no solo busca satisfacer las demandas y expectativas de las comunidades Shipibo - Konibo que residen en el territorio, sino también dotar al país de una categoría de área natural protegida que sea congruente con los principios de consulta previa, interculturalidad y derechos colectivos, a la vez que contribuya a la gestión sostenible de la Amazonía peruana y al logro de las metas nacionales e internacionales de conservación. El marco normativo y político vigente, lejos de ser un obstáculo, brinda las pautas para hacer de esta iniciativa un referente de buena práctica en materia de gobernanza ambiental y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. Con ello, nuestro país avanza un paso más en el desarrollo de un modelo de áreas protegidas que reconozca la diversidad cultural como un valor intrínsecamente vinculado a la diversidad biológica, y que apueste por la corresponsabilidad entre el Estado y las comunidades en la custodia del patrimonio natural.

3. Antecedentes y Contexto del Imiría

El territorio de Imiría, ubicado en el departamento de Ucayali constituye un espacio de convergencia natural y cultural de extraordinaria riqueza. Se encuentra dentro de la vasta Amazonía peruana, caracterizada por su biodiversidad y por albergar a diversos grupos indígenas que, desde tiempos ancestrales, han habitado y cuidado sus bosques, ríos y lagos. En este apartado se aborda la ubicación geográfica de la zona de Imiría, sus rasgos ecológicos sobresalientes, la relevancia de su biodiversidad para la región y el país, así como los aspectos históricos y culturales que dan cuenta de la presencia de pueblos indígenas con una larga tradición en el manejo y uso sostenible del territorio.

El departamento de Ucayali es uno de las más extensas del país y se ubica en la parte central-oriental del territorio peruano, en plena cuenca amazónica. Su nombre proviene del río Ucayali, uno de los grandes tributarios del Amazonas. Dentro de este ámbito, el Lago Imiría es un componente ambiental y cultural de gran importancia. Para llegar al Imiría, a menudo se parte desde la ciudad de Pucallpa, capital de Ucayali, cruzando ríos y trochas que permiten el acceso a las comunidades ribereñas. La zona forma parte de un sistema lacustre y fluvial que se conecta con los ríos principales, generando así un extenso humedal de enorme importancia para la vida silvestre y para las actividades de subsistencia de los habitantes locales. El paisaje predominante incluye bosques inundables, lagos, cochas y franjas de vegetación acuática, así como bosques de altura ligeramente mayor, no sujetos a inundación permanente, conocidos como bosque de terraza o tierra firme.

La ubicación de Imiría en las cercanías del eje hidrográfico que define el río Ucayali le confiere una dinámica ecológica muy particular. En época de lluvias, los niveles de agua pueden ascender de manera notable, inundando grandes extensiones de bosque y dando lugar a un ecosistema conocido como "várzea". Este fenómeno estacional permite la dispersión de nutrientes y sedimentos, enriqueciendo los suelos y promoviendo la regeneración de la flora. La disponibilidad de agua y la constante interacción con los ríos vecinos generan un mosaico paisajístico en el que conviven zonas de bosque primario, humedales permanentes y áreas de transición sujetas a procesos de anegamiento parcial. Toda esta diversidad ecológica, unida al régimen de inundaciones, define la productividad biológica de Imiría y sustenta las actividades de pesca, caza y recolección de las comunidades aledañas.

Uno de los elementos más característicos de la zona es el Lago Imiría, un cuerpo de agua dulce que destaca tanto por su extensión como por la riqueza de sus márgenes. A lo largo del lago se desarrolla una gran cantidad de vegetación flotante y sumergida, que provee hábitat y alimento para numerosas especies acuáticas. Dentro de sus aguas habitan peces de diferente tamaño, desde ejemplares menores y de consumo local como el boquichico o el sábalo, hasta especies de mayor envergadura como el paiche, considerado uno de los peces de agua dulce más grandes del mundo. La presencia de paiche, junto con otras especies de alta demanda comercial, subraya el valor económico y cultural de estos recursos, que resultan indispensables para la dieta y la economía de las familias indígenas. Por otra parte, los caimanes y algunos mamíferos acuáticos, como el manatí, también encuentran en este territorio un espacio propicio para su desarrollo, siempre y cuando se garantice un manejo responsable de la caza y la pesca.

El territorio de Imiría no sólo se caracteriza por sus aguas, sino también por sus bosques, que varían en función del grado de inundación y de la altitud

del suelo. Existen áreas de bosque de várzea, sujetas a anegamientos periódicos, donde crecen especies vegetales adaptadas a la dinámica fluvial. Entre estas especies se encuentran árboles como el renaco, la lupuna y la capirona, reconocidas por su porte majestuoso, su importancia maderera y, en ocasiones, por su uso en la medicina tradicional. El bosque de terraza, por su parte, se desarrolla en zonas más elevadas y conserva especies de madera fina como la caoba y el cedro, aunque a menudo amenazadas por la extracción selectiva. En estos bosques también habita una fauna diversa, desde primates como el mono choro y el maquisapa, hasta aves de vivos colores como los loros y guacamayos, que se alimentan de frutos y semillas, asegurando la dispersión de la flora silvestre.

La importancia de la biodiversidad de Imiría radica en varios aspectos. En primer lugar, el conjunto de ecosistemas lacustres y bosques inundables es fundamental para mantener la conectividad ecológica de la cuenca del Ucayali, a la vez que regula ciclos como el del carbono y el del agua. En un contexto de cambio climático, donde la pérdida de bosques y la degradación de humedales agravan el calentamiento global, la protección de zonas como Imiría adquiere relevancia mundial. En segundo lugar, la diversidad biológica ofrece fuentes de sustento para las comunidades locales. La pesca, la caza de subsistencia y la recolección de frutos silvestres constituyen parte esencial de la dieta de los pueblos indígenas. Los recursos forestales proporcionan materiales de construcción, medicinas tradicionales, fibras y otros insumos que son base de la economía y la cultura locales.

Además de su valor ecológico, el territorio de Imiría es hogar del pueblo Shipibo - Konibo. Este pueblo ha ocupado las riberas del Ucayali por muchas generaciones, desarrollando un amplio conocimiento de los ciclos naturales, la dinámica de las inundaciones y las propiedades de la flora y fauna local. A lo largo de la historia, el pueblo Shipibo - Konibo ha construido una cosmovisión en la que la naturaleza se concibe como parte integral de su propia existencia, más allá de un simple recurso económico. Esta mirada holística involucra prácticas ceremoniales, mitos y ritos de relación con los espíritus de la selva y de las aguas. Su arte textil, conocido internacionalmente, es un reflejo simbólico de la visión del cosmos y la vida, en la que los diseños geométricos evocan los patrones de la naturaleza y el flujo de la energía vital.

Históricamente, el territorio del Imiría ha experimentado una serie de contactos con agentes externos, desde misioneros religiosos hasta empresas dedicadas a la extracción de caucho o de productos madereros. Estos episodios han dejado huellas en la composición cultural y en la distribución de las poblaciones. Mientras algunas comunidades indígenas se mantuvieron en las zonas más remotas, otras sufrieron desplazamientos o se reubicaron en áreas más accesibles, influyendo también en la dinámica de la explotación

de los recursos naturales. En décadas recientes, la presión sobre los bosques y los lagos se ha intensificado debido a la llegada de nuevos colonos, la expansión de la frontera agrícola y la creciente demanda de productos maderables o piscícolas. Esta situación ha generado conflictos socioambientales que evidencian la necesidad de un modelo de gestión más incluyente y sostenible.

Desde el punto de vista cultural, la presencia del pueblo Shipibo - Konibo y de otros grupos indígenas en el área ha contribuido a la formación de un patrimonio cultural vivo, plasmado en la música, la danza, la gastronomía, la medicina tradicional y la artesanía. Las comunidades de Imiría han desarrollado sus propias formas de organización política y social, basadas en principios de reciprocidad, cooperación y liderazgo comunal. El uso de un sistema de compadrazgo y la autoridad de los jefes tradicionales son parte de la estructura que asegura la cohesión interna y la transmisión de los conocimientos de una generación a otra. Asimismo, la pesca comunitaria, la siembra de cultivos de ciclo corto y la recolección de frutos amazónicos son actividades que refuerzan la identidad del pueblo y fomentan la solidaridad frente a las adversidades.

El sistema de conocimientos ancestrales constituye un aspecto fundamental para entender el rol que las comunidades han desempeñado en la conservación del territorio. Por ejemplo, el calendario agrícola y de pesca que aplican los pobladores del Imiría depende de la observación de fenómenos naturales, como las fases de la luna o el nivel de los ríos, lo que les permite adaptarse a la dinámica estacional del ecosistema. Del mismo modo, la medicina tradicional recurre a una amplia variedad de plantas de la selva, empleadas para tratar enfermedades comunes o para fines rituales. Este uso racional de los recursos se ha perpetuado durante generaciones, transmitiéndose oralmente y moldeándose a la par de los cambios que introduce la modernidad. Sin embargo, la ausencia de un reconocimiento legal de los sistemas de conocimiento indígena puede conducir a su erosión, en particular cuando se introducen prácticas intensivas o extractivistas sin la adecuada consulta y supervisión de las comunidades.

En la actualidad, la zona del Imiría enfrenta diversos desafíos. Por un lado, hay amenazas vinculadas a la expansión de la agricultura intensiva y los monocultivos, que en algunos casos se han desarrollado sin mecanismos de control ambiental adecuados. Por otro lado, la tala ilegal de bosques se ha convertido en un problema creciente, pues si bien el mercado de la madera puede resultar rentable, con frecuencia las ganancias no se distribuyen equitativamente entre los pobladores locales, y la extracción se realiza a un ritmo insostenible. Asimismo, la pesca comercial a gran escala y la sobreexplotación de especies emblemáticas como el paiche ponen en riesgo la renovación de las poblaciones acuáticas. Este escenario, sumado a la débil

presencia de las instituciones estatales en áreas remotas, exige la consolidación de una estrategia integral de protección ambiental que otorgue a las comunidades indígenas un rol de liderazgo en la toma de decisiones.

Para muchos habitantes del Imiría, la creación de un Área de Gobernanza Indígena representa una oportunidad de refuerzo de sus derechos territoriales y de sus capacidades de gestión. Al mismo tiempo, es un reconocimiento de la importancia de sus prácticas y conocimientos para la conservación de la biodiversidad. En este sentido, el territorio del Imiría constituye un ejemplo de cómo la convergencia de valores ecológicos y culturales puede dar origen a un modelo de gobernanza participativa e intercultural. Numerosos estudios indican que allí donde las comunidades indígenas cuentan con mecanismos formales de control y supervisión de sus territorios, las tasas de deforestación y degradación ambiental suelen ser menores en comparación con áreas donde predomina la intervención externa o la ausencia de protección legal.

Además de su aporte a la conservación, Imiría tiene un potencial para el desarrollo de actividades sostenibles como el ecoturismo comunitario, la comercialización de artesanías y productos no maderables del bosque, y la implementación de proyectos de pago por servicios ecosistémicos. Todo ello puede traducirse en beneficios económicos para las comunidades, siempre que se definan reglas claras de distribución y se incorporen garantías de sostenibilidad a largo plazo. El ecoturismo, por ejemplo, podría involucrar visitas controladas al lago y sus alrededores, con la posibilidad de que los visitantes aprendan sobre las formas de vida indígenas, participen en caminatas por senderos interpretativos y adquieran artesanías locales que reflejan la cosmovisión y el arte shipibo. No obstante, para que estas iniciativas funcionen, se requiere un marco normativo que reconozca la autonomía de las comunidades y promueva su capacitación en aspectos logísticos, de comercialización y de planificación.

La historia reciente muestra que el reconocimiento de derechos colectivos y la titulación de tierras para las comunidades indígenas en la región amazónica se han desarrollado de manera desigual. Mientras algunas comunidades han obtenido títulos de propiedad comunal que amparan su territorio, otras continúan a la espera de la formalización legal, quedando expuestas a invasiones o a la imposición de proyectos extractivos. En Imiría, la situación se ha vuelto más compleja debido a la existencia de superposiciones de derechos, como concesiones madereras, petroleras o mineras, que pueden entrar en conflicto con los intereses y la voluntad de las comunidades indígenas. Tales realidades confirman la pertinencia de proponer una figura legal específica que establezca mecanismos claros de protección del territorio y de participación activa de las comunidades, en lugar de meramente delimitarlas como beneficiarias pasivas de las decisiones estatales.

El territorio del Imiría, entonces, no es sólo un paisaje de singular belleza y un reservorio de biodiversidad, sino también un espacio donde se han entrelazado historias de resistencia cultural y adaptación ecológica. La presencia de los Shipibo - Konibo, así como de otros pueblos indígenas, da muestra de la enorme resiliencia que han tenido frente a cambios sociales e impactos ambientales. Cada uno de sus saberes y prácticas refleja una profunda conexión con la tierra y el agua, fundamento que puede servir de base para un modelo de gestión territorial autónomo. De esta forma, la creación del Área de Gobernanza Indígena Imiría se sustenta en la larga experiencia de estas comunidades en el manejo de su entorno, combinada con la urgencia de proteger ecosistemas críticos y garantizar la provisión de servicios ecosistémicos para futuras generaciones.

Por último, resulta innegable el interés científico que despierta la zona. Biólogos, ecólogos y antropólogos han encontrado en Imiría un laboratorio natural para el estudio de especies endémicas o en peligro de extinción, así como para la documentación de culturas vivas que han mantenido sus lenguas y costumbres con gran vitalidad. La interacción entre las comunidades y el medio ambiente provee lecciones valiosas sobre cómo coexisten la conservación y la productividad en sistemas ecológicos tan sensibles como los de la Amazonía. En ese sentido, la declaratoria de un Área de Gobernanza Indígena abriría puertas a la investigación multidisciplinaria, promoviendo la generación de conocimiento que retroalimente tanto la gestión del área como la planificación de políticas públicas.

En síntesis, los antecedentes y el contexto del territorio del Imiría se pueden resumir de la siguiente manera: una ubicación estratégica en el departamento de Ucayali, con bosques inundables y sistemas lacustres de alta diversidad; una población indígena con profundas raíces en el territorio, poseedora de un acervo cultural y de conocimientos tradicionales de gran valor; una historia de contacto con actores externos que ha generado tensiones y cambios en el uso de los recursos; y, sobre todo, una oportunidad de reconducir la gobernanza local hacia un modelo donde converjan los objetivos de conservación ambiental con el respeto de los derechos colectivos. Con tales precedentes, la propuesta de un Área de Gobernanza Indígena en Imiría no sólo busca salvaguardar la riqueza ecológica que caracteriza la región, sino también reconocer la agencia de los pueblos indígenas como socios imprescindibles en la tarea de proteger y manejar de forma sostenible estos espacios.

La relevancia histórica y cultural de los pueblos indígenas de Imiría, en particular del pueblo Shipibo - Konibo, va más allá de su adaptación al entorno natural. Los saberes y las prácticas tradicionales han generado una cosmovisión que asume la naturaleza como una red de interrelaciones espirituales y materiales, donde el ser humano es parte de un todo dinámico.

Esta perspectiva, reforzada por las experiencias diarias de convivencia con el bosque y con el lago, ofrece un ejemplo de cómo la conservación no debe verse como una mera restricción de usos, sino como una oportunidad de establecer un pacto colectivo de responsabilidad ecológica. La iniciativa de un Área de Gobernanza Indígena, en tal sentido, aspira a consolidar un marco legal que canalice la voluntad de estas comunidades de seguir cuidando su hogar, a la vez que garantice su autonomía y bienestar.

Con todo lo anterior, se ponen de manifiesto las razones por las cuales el territorio del Imiría es un punto relevante dentro de la agenda de conservación y derechos indígenas. Su rica biodiversidad, sumada a la fortaleza cultural del pueblo Shipibo - Konibo y de otras comunidades nativas, se erige como un testimonio vivo de la complementariedad entre la protección de los ecosistemas y la vigencia de sistemas tradicionales de manejo de la tierra y los recursos hídricos. Este panorama es el que da sentido a la propuesta legislativa que pretende crear la figura del Área de Gobernanza Indígena Imiría, reconociendo la necesidad de preservar un territorio que es, ante todo, hogar y fuente de vida para sus habitantes originarios. La creación de esta nueva categoría legal se proyecta como una oportunidad de reforzar la autonomía indígena, afrontar los desafíos socioambientales presentes y preparar un escenario de seguridad ecológica y cultural para las generaciones venideras.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La creación del Área de Gobernanza Indígena Imiría introduce modificaciones puntuales a la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, e incorpora normativa en materia de conservación ambiental y derechos de los pueblos indígenas. Estas modificaciones no implican la derogación de figuras legales preexistentes, como el Área de Conservación Regional, sino que complementan el régimen vigente al incorporar una nueva categoría de gestión que prioriza la participación y el liderazgo de los pueblos indígenas en la administración de los recursos naturales.

En primer lugar, el efecto más notorio de la vigencia de la norma es la ampliación de las categorías reconocidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. El proyecto de ley establece pautas para la transición, voluntaria y participativa, de un Área de Conservación Regional a un Área de Gobernanza Indígena, respetando los principios de consulta previa y los derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Esta integración al sistema legal existente no genera duplicidad normativa, pues la creación de la nueva categoría no anula los demás regímenes de protección, sino que aporta una alternativa adicional enfocada en la corresponsabilidad y la autogestión comunitaria.

Otro aspecto relevante radica en la interacción con disposiciones sectoriales relativas a la gestión de recursos forestales, la fauna silvestre y la participación ciudadana. La incorporación de un enfoque de gobernanza indígena puede fortalecer los objetivos perseguidos por normas como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dado que promueve un uso sostenible de los bosques y alienta el monitoreo local, reduciendo la presión sobre los ecosistemas. Asimismo, la norma armoniza con la Ley de Derecho a la Consulta Previa, reforzando el compromiso del Estado de asegurar la toma de decisiones informada y consensuada en materias que afectan directamente a los pueblos indígenas.

En conjunto, la vigencia del proyecto de ley no se traduce en la proliferación de normas dispersas o contradictorias, sino en la actualización y optimización del marco legal vigente, garantizando mayor coherencia en la protección de la diversidad biológica y en el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas. De esta manera, se consolida un modelo que contribuye a la preservación de nuestro patrimonio natural y cultural, sin desarticular los mecanismos legales ya establecidos en el ámbito ambiental y de los derechos humanos.

III. Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa de creación del Área de Gobernanza Indígena Imiría no representa costos adicionales para el Estado peruano, toda vez que su implementación se enmarca dentro de las facultades y competencias ya establecidas por la legislación ambiental y de recursos naturales. Por el contrario, esta iniciativa se sustenta en la optimización de las estructuras existentes y en la generación de valor público a través de la participación activa de las comunidades indígenas, articuladas con las entidades sectoriales correspondientes.

Desde el punto de vista ambiental, el principal beneficio radica en la protección de ecosistemas críticos de la Amazonía, garantizando la conservación de la biodiversidad y la estabilidad de servicios ecosistémicos esenciales como la regulación del ciclo del agua, la captura de carbono y la fertilidad de los suelos. Esto contribuye positivamente a las metas ambientales y climáticas asumidas por el Perú en instancias internacionales, proyectando una imagen de liderazgo en materia de conservación y derechos colectivos.

A nivel social, la consolidación de un modelo de gobernanza indígena fortalece el tejido comunitario, la autonomía y la legitimidad de la participación local en la toma de decisiones. Así, se fomenta la convivencia armónica entre las autoridades del Estado, el sector privado y las comunidades, reduciendo potenciales conflictos derivados de la superposición de derechos o la ejecución de actividades extractivas no sostenibles. Asimismo, la iniciativa

abre oportunidades de desarrollo económico al potenciar el ecoturismo, la producción de artesanías, la comercialización de productos forestales no maderables y la implementación de proyectos de conservación que pueden recibir financiamiento externo.

En el plano institucional, el reconocimiento de este nuevo tipo de área natural protegida promueve la descentralización y la eficacia de la gestión pública, sin demandar recursos adicionales a los ya asignados en el marco de la administración regional y nacional. Por el contrario, se fortalecen los mecanismos de coordinación intersectorial y se optimizan los procedimientos de vigilancia y control ambiental, permitiendo un uso más eficiente de las capacidades institucionales existentes. Este enfoque colaborativo aporta al cumplimiento de políticas públicas orientadas a la equidad social, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y la defensa del patrimonio natural, todo ello sin generar cargas extras al erario público.

IV. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR: 12. PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS; 13. PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LENGUAS ORIGINARIAS; y 76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.

Asimismo, con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD y 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL.